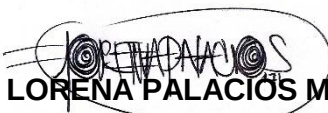


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral **2021-567**, JULIAN ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, contra ECOPETROL S.A., informando que la demandada se notificó mediante correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2022 (fl. 191), y el traslado corrió del 11 de febrero de 2021 al 24 de febrero de 2022 (inhábiles 12, 13, 19 y 20 de febrero de 2022) ECOPETROL S.A., contestó en término el 24 de febrero de 2022 (fls. 192 a 207); que para la reformar de demanda el termino venció el 03 de marzo de 2022, sin que se hiciera; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Una vez notificada, **ECOPETROL S.A.**, por intermedio de la apoderada general Dra. DIANA VANESSA ANIBAL ZEA según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (fls. 211 a 332) y Escritura Publica 806 del 02 de abril de 2018 de la Notaria Quinta (5) del Circulo de Bogotá, confirió poder especial a la Dra. MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS, identificada con la C. C. 65.752.909 y T. P. 76.378. del C. S. de la J., condición que acredita con el poder conferido, habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial en los términos del poder conferido (fl. 208).

Ahora, revisada la contestación presentada por la apoderada de **ECOPETROL S.A.**, (folios 189 y ss), se observa que se omitió acompañar la documental enunciada en el acápite de pruebas como *“Copia de la constancia de radicación de la convención colectiva ante el Ministerio del trabajo. 2014-2018, Copia de la convención colectiva 2014-2018, Copia de la convención colectiva 2018-2022, Comunicaciones cruzadas con la organización sindical y la empresa, y Resumen de aportes a seguridad social.”* Por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos advertidos.

Se observa además que la parte demandante tramitó la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl.191) sin que esa entidad interviniera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS, para actuar como apoderada de la demandada ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada por **ECOPETROL S.A.** y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 005 de fecha 17/01/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA